

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2018-00889**

Sería del caso proferir sentencia anticipada, de no ser porque la curadora ad litem en el escrito de excepciones, solicita se decrete una prueba, para lo cual se dispone:

RECHAZAR por inconducente la prueba solicitada por considerar que las excepciones planteadas se resuelven en derecho y en ese caso oficiar para que remitan la documentación que requiere la representante del demandado sería inane.

INGRESAR el proceso al despacho a fin de dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2° del artículo 278 del CGP., esto es, proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

TSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u> 10 </u>	Hoy <u> 19-02-2021 </u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	